



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلًا.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

ACTUALIZACIÓN de las

Reglas de Procedimiento

(Edición de 1998)

aprobadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Revisión ⁽¹⁾ (Circular N.º)	Fecha	Parte	ARS	Páginas que hay que retirar	Páginas que hay que insertar
1 Véase CR/127 Corr.1	Junio de 1999	A1 C	ARS5 -	15-18 1-3	15-18 (rev.1) 1-3 (rev.1)
2 Véase CR/129	Octubre de 1999	Índice A1 A1 A1 A1 A1	 ARS5 Aceptabilidad ARS9 ARS13 APS30B	 1-2 7-20 3-4 5-6 13-14 - 7-8 11-12	 1-2 (rev.2) 7-20 (rev.2) 3-4 (rev.2) 5-6bis (rev.2) 13-14 (rev.2) 1 (rev.2) 7-8ter (rev.2) 11-12 (rev.2)
3 Véase CR/140	Marzo de 2000	A1	ARS11	11-12	11-12 (rev.3)

⁽¹⁾ Por lo que se refiere a las fechas de aplicación de las Reglas de Procedimiento nuevas o modificadas que figuran en estas páginas de actualización, véase la Carta circular pertinente mencionada en la columna 1.

S11.32**1 Examen de una asignación de frecuencia a una estación espacial**

La aplicación literal de esta disposición conduciría al examen de la asignación notificada con cualquier estación identificada en aplicación del número **S9.27**, examen que, en su totalidad o en su mayor parte, se habría realizado ya durante la aplicación del procedimiento de coordinación. La Junta adoptó un enfoque práctico que consiste en lo siguiente:

- a) Los cálculos con respecto a las redes de una administración que, según lo indicado en la notificación, ha dado su acuerdo para la coordinación (números **S9.7** a **S9.9**) no se efectúan dando por supuesto que cualquier diferencia que pueda existir entre las características notificadas y las publicadas en la Sección especial correspondiente, de acuerdo con los números **S9.7** a **S9.9** esté coordinada con y sea aceptada por dicha administración.
- b) Si todas las administraciones identificadas en las Secciones especiales pertinentes antes mencionadas no están incluidas en las casillas A5/A6, sin una referencia al § 6 del apéndice **S5** o al número **S11.32A**, la notificación se devolverá a la administración con una conclusión desfavorable con respecto al número **S11.32**. Por motivos prácticos, cuando se pronuncia una conclusión desfavorable con respecto al número **S11.32** en esta etapa, el examen previsto en el número **S11.31** no se lleva a cabo.

(Véase la Carta circular N.º 104 del 10 de agosto de 1998 y las Reglas de Procedimiento en aplicación del número **S9.52C**.)

NOTA – En lo que respecta a los retrasos de tramitación en la Oficina de Radiocomunicaciones, el principio estipulado en la Regla indicada en el punto *b*) se puede aplicar de forma similar a todos los casos pendientes de tratamiento conforme a disposiciones equivalentes anteriores.

- c) Con el fin de determinar las otras administraciones que pudieran resultar afectadas, se comparan las características notificadas con las publicadas en las Secciones especiales mencionadas anteriormente, y si son idénticas, o están cubiertas por las publicadas en esas Secciones especiales se utiliza el resultado de los cálculos/exámenes ya realizados para esas Secciones especiales.
- d) Si las características notificadas son diferentes de las publicadas, los cálculos serán hechos teniendo como base los del apéndice **S5** y si se identifican administraciones adicionales (distintas de las citadas en la columna A5/A6 de las correspondientes Secciones especiales) que debido a las características modificadas reciban o causen más interferencia que la que recibían o causaban anteriormente, se formulará una conclusión desfavorable y la notificación será devuelta a la administración notificante. Se ruega a la administración notificante que publique una modificación a la Sección especial en cuestión y que inicie una coordinación con la administración identificada en esa Sección especial modificada. Si no se identifica ninguna administración adicional que reciba o cause más interferencia debido a las características modificadas que aquella que recibía o causaba anteriormente, se formulará una conclusión favorable. Véanse también las Reglas de Procedimiento relativas al número **S9.27**.

2 Examen de la asignación de frecuencia a una estación terrena respecto a la aplicación de los números S9.7, S9.9 (donde proceda), S9.12 y S9.13

- a) Este examen normalmente conllevaría la aplicación del apéndice S8 a cada asignación de frecuencia de cada estación terrena, la comparación de los resultados así obtenidos con los valores correspondientes a las estaciones terrenas ya publicadas o notificadas y la identificación de las administraciones afectadas.
- b) Se observó que, en la práctica, al coordinar sus redes de satélite, las administraciones generalmente tienen en cuenta las estaciones terrenas, con independencia de que se hayan publicado sus características o no. La CAMR Orb-88 examinó la complejidad de los procedimientos de los antiguos artículos 11 (ahora S9) y 13 (ahora S11), sobre todo en lo que respecta a su aplicación a las estaciones terrenas y optó por un procedimiento de coordinación de la red. Ante esta situación, la Junta decidió aplicar el procedimiento simplificado siguiente.

2.1 Examen de una asignación a una estación terrena recibida por primera vez

El examen de las asignaciones de frecuencia a estaciones terrenas respecto a la aplicación de los números S9.7, S9.9 (donde proceda), S9.12 y S9.13, se llevará a cabo verificando el estado de las asignaciones correspondientes a la estación espacial asociada (por ejemplo la red de satélites).

2.1.1 Caso en que las asignaciones de la estación espacial están inscritas en el Registro

- a) En el caso de una estación espacial inscrita con una conclusión favorable según el número S11.32 (coordinado satisfactoriamente o que no requiera coordinación), se supondrá que la asignación a la estación terrena asociada ha sido coordinada y se formulará una conclusión favorable según el número S11.32, añadiendo la indicación siguiente en la columna 11:
 - Z/S9.7, S9.9 (donde proceda), S9.12 y S9.13, según sea el caso/--- (véase el Prefacio) seguida de los nombres de las administraciones que figuran en la columna 11 con el símbolo S9.7, S9.9 (donde proceda), S9.12 y S9.13, según sea el caso/--- de la estación espacial asociada (si no se cita ninguna administración a consecuencia de la aplicación del § 6 del apéndice S5, sólo podrán indicarse Z/S9.7, S9.9, donde proceda, S9.12 y S9.13, según sea el caso); y
 - S9.7, S9.9 (donde proceda), S9.12 y S9.13, según sea el caso/--- seguida de los nombres de las administraciones indicadas en la notificación de la estación terrena, si procede.
- b) Si, tras la publicación de dicha asignación a una estación terrena en la Parte II de la Circular semanal, cualquier administración se opone a las medidas adoptadas por la Oficina que se describen en el § a), la Oficina examinará la asignación registrada de la estación terrena con respecto a lo indicado en los números S9.7, S9.9 (donde proceda), S9.12 y S9.13 aplicando el criterio y método descritos en el apéndice S5. Una vez